



Causa No. 172-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 172-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 172-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2018. Las 17h30.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0298-O de 20 de diciembre de 2018, dirigido al ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, mediante el cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 119 para las notificaciones respectivas.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 13 de diciembre de 2018, a las 17h08, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en doce (12) fojas y anexos en cincuenta y siete (57) fojas, suscrito por el ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de postulante a ser candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (fs. 1 a 69).

1.2. Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 172-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón de 13 de diciembre de 2018, que obra a fojas setenta (70) del proceso.

1.3. Mediante auto de 15 de diciembre de 2018, a las 21h00, la señora Jueza sustanciadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda dispuso:

(...)PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, el peticionario ingeniero ALEXIS SANDINO ORTEGA BONE, COMPLETE el recurso ordinario de apelación presentado ante este Tribunal y dé cumplimiento al numeral 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ello en previsión de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal g de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- Se le recuerda al ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, que lo ordenado en la disposición que antecede de este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General,

Justicia que garantiza democracia

Rio: Manual de Abogado N° 49 y Portales
PAX: (593) 02 481 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") del Distrito Metropolitano de Quito, reiterando que, conforme el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en periodo electoral todos los días y horas son hábiles.

TERCERO.- A través de Secretaría General, remítase atento oficio a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint, a fin de que ordene a quien corresponda que, en el plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, envíe al Tribunal el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con el recurso presentado ante este Tribunal por el ingeniero ALEXIS SANDINO ORTEGA BONE, postulante para la candidatura al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando copia de la misma. (fs. 77 y 78)

1.4. El 16 de diciembre de 2018 a las 18h52, el ingeniero ALEXIS SANDINO ORTEGA BONE, presenta en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. AO-DIR-2018-029 del mismo día, mes y año y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la señora Jueza sustanciadora (fs. 86). La documentación fue recibida en su despacho el 18 de diciembre de 2018, a las 16h14.

1.5. La documentación solicitada al Consejo Nacional Electoral, conforme razón sentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresó el 17 de diciembre de 2018 a las 20h38; y, fue entregada en el despacho de la señora Jueza el 18 de diciembre de 2018 a las 16h14. (fs. 461)

1.6. Mediante auto de 19 de diciembre de 2018, a las 15h08, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora admite a trámite la causa identificada con el número 172-2018-TCE. (fs. 464 a 465)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, establece:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:



1. Conocer y resolver los recursos electorales contra las actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

En concordancia con la norma constitucional, el artículo 70, número 2 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), dispone:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) **2.** Conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados.

De la revisión del expediente, se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto, fue formulado en contra de la Resolución No. PLE-CNE-66-19-11-2018-T, de 19 de noviembre de 2018, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0137-DNAJ-CNE-2018 de 18 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al memorando No. CNE-DNAJ-2018-0856-M de 18 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Aceptar parcialmente la impugnación interpuesta por el ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, en contra de la resolución PLE-CNE-1-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en los numerales 4.3., del informe No. 0137-DNAJ-CNE-2018 de 18 de noviembre de 2018.

Artículo 3.- Negar la calificación e inscripción del postulante ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el numeral 4.2. del informe No. 0137-DNAJ-CNE-2018 de 18 de noviembre de 2018. (sic)

Por lo expuesto, el Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo prescrito en los artículos 268 y 269 del Código de la Democracia, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 244 del Código de la Democracia:

(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)

El ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, en calidad de postulante para ser candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social interpuso el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.



2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

A fojas cuatrocientos cincuenta y nueve (459) del proceso, consta la razón de notificación suscrita por la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en la cual indica:

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy miércoles 28 de noviembre del 2018, a las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos, en mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, el oficio No. CNE-SG-2018-0001065-OF, la resolución PLE-CNE-66-19-11-2018-T, adoptadas por el pleno del consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 19 de noviembre de 2018; y, el informe No. 0137-DNAJ-CNE-2018, al correo electrónico: alexisortegab@gmail.com-LO CERTIFICO.- (sic). (fs. 459)

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.

De igual manera el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe:

Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra (...)

De la razón sentada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se verifica que la resolución materia del recurso ordinario de apelación fue notificada el 28 de noviembre de 2018 al correo electrónico del señor Alexis Sandino Ortega Bone, quien interpuso el recurso el 13 de diciembre de 2018, conforme así lo certifica el Secretario General de este Tribunal (fs. 70), por lo que fue interpuesto fuera del plazo de tres días que establece la norma legal y reglamentaria, siendo por tanto extemporáneo.

El artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:



Causa No. 172-2018-TCE

1. **NEGAR**, por extemporáneo, el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Alexis Sandino Ortega Bone, postulante a candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-66-19-11-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. **ARCHIVAR** la presente causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.
3. **NOTIFICAR**, el contenido de esta sentencia:
 - a) Al Recurrente, ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, en los correos electrónicos franklinjarap@gmail.com y alexisortegab@gmail.com, conforme lo tiene señalado y en la casilla contencioso electoral No. 119.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. **ACTÚE** el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, encargado.
5. **PUBLÍQUESE** la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera; **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)



